REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintiuno

1. Medimás EPS el día 15 de diciembre de 2020, allego escrito vía correo electrónico institucional en el que manifestó lo siguiente:

"…Sobre el cumplimiento de la orden constitucional, se informa que esta entidad ha realizado los trámites administrativos con el fin de dar total cumplimiento al fallo de tutela del asunto con base a lo anterior se requirió al área de salud quienes una vez validado el caso se hace verificación en sistema de acuerdo con las pretensiones interpuestas por el usuario en la presente acción de tutela encontrando que acorde a la necesidad se generaron las autorización para el servicio de TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHÍCULO RAMPA POR TRAYECTO para los meses de octubre y noviembre.

Copia
Entrega 1 de 1

Número interno: 218339945

No. Solicitud 18804503

medimás EPS

DATOS DE USUARIO
Nombre: ANGEL ANDRES RICO VEGA
Documento: Tarjeta Identidad - 1027285476
Sexo: Masculino Nivel: 1 Edad: 10 años
Tipo de afiliado: Benef. subsidiado Dx Principal: G824
Departamento: Bogota, D.C. Municipio: Bogotá D.C.

DATOS DE IPS
IPS primaria: Corvesalud SAS IPS Corvesalud Sede Tausaquillo
Plan: Subsidiado
Régimen: Subsidiado
IPS solicita: FUNDACION HOSPITAL INFALTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE
Entidad recobro: ADRES Origen: PROCEDIMIENTOS

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
T34001	282527	T34001.TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHICULO RAMPA POR TRAYECTO	12	NO ALTO COSTO	Terapeutico	No aplica	Enfermedad general	26/11/2020	439171266

Observaciones: Fecha Entrega: 26/11/2020 Afiliado no paga copago por pertenecer a población especial

TIPO DE PAGO
COPAGO 0,0 VLR. MODERADORA 0,0
Capitación IPS:

INSTITUCIÓN REMITIDA
Nombre IPS: 900954138 VIAJEMOS POR COLOMBIA SAS BOGOTA
Dirección: CR 67 167 61 ofc 618
Teléfono: 7466076

VIGILADO Supersalud
Línea de atención al usuario 6500879 - Bogotá D.C. Línea Gratuita Nacional 018000113583
Versión 3.0

TARJETA IDENTIDAD DOCUMENTO 1027285476

Buscar

Autorización	Solicitud	Estado Solicitud	Fecha	Origen	Medicamento / Procedimiento	Estado Autorizacion	Seleccionar	Form Tut Inte
218339945	18804503	Aprobada	11/26/2020 9:19:11 AM	PROCEDIMIENTOS	T34001.TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHÍCULO RAMPA POR TRAYECTO	Aprobada	☒	☒
218058218	18771725	Aprobada	11/4/2020 5:31:29 PM	PROCEDIMIENTOS	T34001.TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHÍCULO RAMPA POR TRAYECTO	Aprobada	☒	☒
	18766436	Anulada	10/30/2020 3:32:12 PM	COMITES			☒	
217910187	18753922	Aprobada	10/23/2020 3:30:14 PM	PROCEDIMIENTOS	T34001.TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHÍCULO RAMPA POR TRAYECTO	Aprobada	☒	☒
217871889	18749714	Aprobada	10/21/2020 1:36:35 PM	PROCEDIMIENTOS	T34001.TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHÍCULO RAMPA POR TRAYECTO	Aprobada	☒	☒

1 2 3 4 5 6 7

Una vez realizada la validación correspondiente de las autorizaciones y acorde a lo mencionado por el accionante en el escrito emitido al juzgado MEDIMAS EPS se permite informar que se solicitó el respectivo soporte de prestación del servicio de transporte.

Se adjunta pantallazo de las fechas en las cuales se reporte el transporte mes de Octubre y Noviembre.

En concordancia con lo anterior debe notarse que MEDIMAS EPS, viene asumiendo los servicios requeridos por el usuario, así como seguirá garantizándolos a través de la red prestadora de acuerdo con el grado de complejidad, necesidades y características propias a su enfermedad de base.

Teniendo en cuenta que la finalidad del caso consiste en persuadir a la autoridad obligada a cumplir la orden judicial, esto es, que se logre a través de dicho procedimiento sancionatorio que se cumpla la sentencia, no siendo la sanción en sí misma su cometido, sino que ella es un medio de persuasión, de lo que se sigue que, acatada la orden, el trámite incidental debe cesar; por lo cual, ***los hechos que dieron origen al presente incidente se han superado*** *por consiguiente, debe disponerse el archivo definitivo del expediente**…”***

2. Seguidamente el día 16 de diciembre de 2020, allegó escrito en el que precisó lo siguiente:

"… Así las cosas; se hace verificación en sistema de acuerdo con las pretensiones interpuestas por el usuario en la presente acción de tutela encontrando que acorde a la necesidad se generaron las autorización para el servicio de TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHÍCULO RAMPA POR TRAYECTO para los meses de octubre y noviembre.

Muy buenos días señora jueza
Debido a una inagligencia del personal de medimas EPS me veo en la obligación de cancelar las citas médicas que tenía mi hijo menor de edad Ángel Rico ya confirmadas con día y hora de la cita
Estoy bregando desde el 5 de octubre para hacer el trámite del transporte dejando la queja me llamaron el 9 de octubre para que envie los documentos a este correo electrónico coordinador.cun.oau.norte@medima.com.co donde me informaron que contará 5 días aviles para me dirijo a la sede de Pepe sierra 116 de Bogotá el día viernes 16 de octubre donde me informaron que ellos nunca ven ese correo y que debido a la queja lo montaron el 16 octubre pero yo les recarque que el rutero estaba deligenciado desde el 5 octubre porque las citas estaban programadas para el 20,21,26,27 y 30 de octubre del año en curso, ellos recibieron la documentación ,desde el día 19 de octubre estoy llame para preguntar y me informaron que estaba entramite y me toco cambiar los días 20 y 21 de octubre para los días 22 y 23 de octubre llamo nuevamente y me dicen que la solicitud con # 18742796 fue radicada el 16 y por lo tanto son de 5 a 8 días aviles en conclusión por anaglijencia del personal de medimas EPS me veo en la obligación de cancelar las citas del día 22,23 y 26 de octubre y no sé si para el día 27 y 30 de octubre ya este la orden del transporte
Paciente : Ángel Andrés Rico Vega
TI : 1027285476
Cel: 3187158898
Diana Vega

medimás EPS

Copia
Entrega 1 de 1

Número interno: 218339945

No. Solicitud 18804503

DATOS DE USUARIO
Nombre: ANGEL ANDRES RICO VEGA
Documento: Tarjeta Identidad - 1027285476
Sexo: Masculino Nivel: 1 Edad: 10 años
Tipo de afiliado: Benef. subsidiado Dx Principal: G824
Departamento: Bogota, D.C. Municipio: Bogotá D.C.

DATOS DE IPS
IPS primaria: Corvesalud SAS IPS Corvesalud Sede Teusaquillo
Plan: Subsidiado
Régimen: Subsidiado
IPS solicita: FUNDACION HOSPITAL INFALTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE
Entidad recobro: ADRES Origen: PROCEDIMIENTOS

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
T34001	282527	T34001 TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHÍCULO RAMPA POR TRAYECTO	12	NO ALTO COSTO	Terapeutico	No aplica	Enfermedad general	26/11/2020	438171266

Observaciones: Fecha Entrega: 26/11/2020 Afiliado no paga copago por pertenecer a población especial

TIPO DE PAGO
COPAGO 0,0
VLR. MODERADORA 0,0
Capitación IPS:

INSTITUCIÓN REMITIDA
Nombre IPS: 900954138 VIAJEMOS POR COLOMBIA SAS BOGOTA
Dirección: CR 67 167 61 ofc 618
Teléfono: 7466076

VIGILADO Supersalud
Línea de atención al usuario: Bogotá D.C. 4 línea Gratuita Nacional: 018000 910115
Versión 3.0

TARJETA IDENTIDAD DOCUMENTO 1027285476

Buscar

Autorización	Solicitud	Estado Solicitud	Fecha	Origen	Medicamento / Procedimiento	Estado Autorizacion	Seleccionar	Form Tut Inte
218339945	18804503	Aprobada	11/26/2020 9:19:11 AM	PROCEDIMIENTOS	T34001.TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHÍCULO RAMPA POR TRAYECTO	Aprobada	☒	☒
218058218	18771725	Aprobada	11/4/2020 5:31:29 PM	PROCEDIMIENTOS	T34001.TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHÍCULO RAMPA POR TRAYECTO	Aprobada	☒	☒
	18766436	Anulada	10/30/2020 3:32:12 PM	COMITES			☒	
217910187	18753922	Aprobada	10/23/2020 3:30:14 PM	PROCEDIMIENTOS	T34001.TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHÍCULO RAMPA POR TRAYECTO	Aprobada	☒	☒
217871889	18749714	Aprobada	10/21/2020 1:36:35 PM	PROCEDIMIENTOS	T34001.TRASLADO SERVICIO ESPECIAL VEHÍCULO RAMPA POR TRAYECTO	Aprobada	☒	☒

1 2 3 4 5 6 7

*Con el ánimo de confirmar los servicios autorizados se estableció llamada el día de hoy 16 de diciembre de los corrientes al número celular **3187158898**,el cual es atendido por la señora Diana Vega madre del menor y agente oficiosa en la presente acción de tutela, la cual refiere que; en la actualidad no tiene servicios pendientes por autorizar y agrega que Medimás EPS; le está garantizando los servicios de salud del menor sin ninguna dificultad**…" Negrilla y subrayado del texto de origen.***

3. El día 3 de febrero de 2021 la señora Diana Patricia Vega Suarez allegó un escrito vía correo electrónico en el que indicó lo siguiente:

"Diana Vega <vegad5326@gmail.com> Mié 3/02/2021 2:17 PM

Muy buenas tardes señora juez Les escribo para informarle que Medimás EPS no me hizo entrega de unos insumos que solicito el hospital de la Misericordia HOMI de Bogotá DC para continuar con el tratamiento en casa para mi hijo menor de edad el cual tiene una discapacidad múltiple Teniendo encuentra que mi hijo lleva un mes hospitalizado y para su regreso a casa necesito los insumos que solicitaron los especialistas Les envío el número de radicado de la tutela Espero pronta respuesta gracias Att Diana Patricia vega Suárez CC 52744637 Cel: 3187158898Dirección cra 10 sur # 50 a 04 molinos 1 Bogotá…"

Para lo cual anexo la orden médica en la cual se indican los insumos requeridos por el menor:

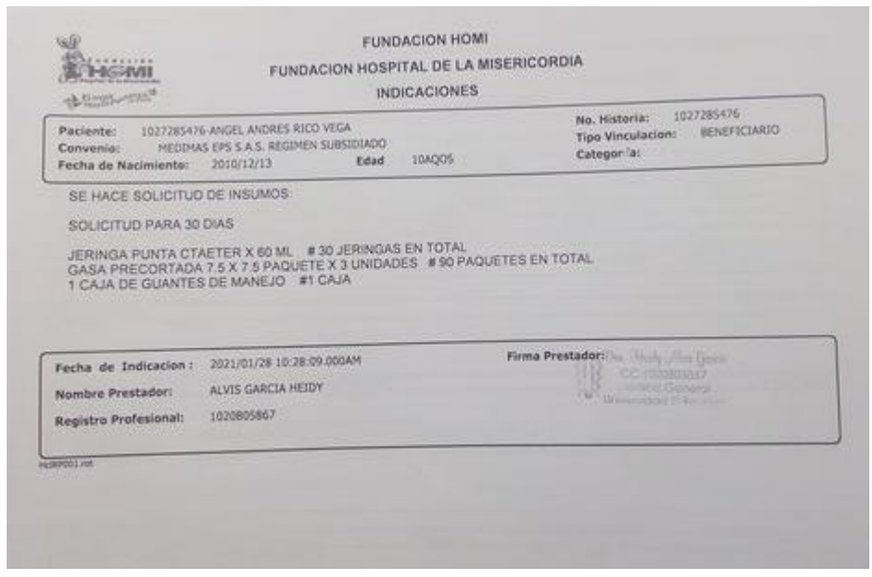

FUNDACION HOMI
FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
INDICACIONES

Paciente: 1027285476-ANGEL ANDRES RICO VEGA
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S. REGIMEN SUBSIDIADO
Fecha de Nacimiento: 2010/12/13 Edad 10AQ05
No. Historia: 1027285476
Tipo Vinculacion: BENEFICIARIO
Categoria:

SE HACE SOLICITUD DE INSUMOS

SOLICITUD PARA 30 DIAS

JERINGA PUNTA CTAETER X 60 ML # 30 JERINGAS EN TOTAL
GASA PRECORTADA 7.5 X 7.5 PAQUETE X 3 UNIDADES # 90 PAQUETES EN TOTAL
1 CAJA DE GUANTES DE MANEJO #1 CAJA

Fecha de Indicacion : 2021/01/28 10:28:09.000AM
Nombre Prestador: ALVIS GARCIA HEIDY
Registro Profesional: 1020805867
Firma Prestador:

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, del escrito allegado por la accionante el día 3 de febrero de 2021, y **REQUIERASE**, al citado funcionario, para que de **INMEDIATO**, presente informe sobre lo referido por la accionante, esto es los insumos relacionados en la orden medica emitida por la Fundación Hospital de la Misericordia.

SE ADVIERTE que nos encontramos frente a un requerimiento de salud para el tratamiento de varias patologías padecidas por un menor de edad, por lo que se ordenó a Medimás EPS garantizarle a este el tratamiento de manera integral.

De lo actuado deberá rendir informe en el término de la distancia y tan pronto reciba de esta providencia, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra.

SEGUNDO. REQUIERASE al Representante Legal de Medimás EPS o quien haga sus veces, para que en el mismo término indique quien es actualmente el Superior Jerárquico de la persona encargada del cumplimiento de fallos de tutela, y se le insta

para que tanto el exhortado como su Superior Jerárquico cumplan el fallo emitido en los siguientes términos:

> ***"…PRIMERO: CONCEDER*** *el amparo de los derechos fundamentales de los niños, la seguridad social, la vida, la integridad física y la dignidad humana del menor Ángel Andrés Rico Vega, por las razones anotadas en la parte motiva.* ***TERCERO: ORDENAR*** *a Cafesalud E.P.S.,* ***que en adelante garantice tratamiento integral al menor Ángel Andrés Rico Vega en el que incluya toda clase de cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación con las patologías "parálisis cerebral infantil espástica, epilepsia refractaria y bronconeumonía", asumiendo lo correspondiente a los gatos de un medio de transporte adecuado para que el menor pueda acudir a las citas, controles y demás servicios médicos que impliquen su traslado desde su residencia hasta el lugar en que la EPS deba prestar la atención"****.***

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, o a quien haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. PONER EN CONOCIMIENTO de la señora Diana Patricia Vega Suarez representante legal de Ángel Andrés Rico Vega, los escritos allegados por Medimás EPS los días 15 y 16 de diciembre del año 2020. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

SEXTO. OFICIESE, igualmente a la abogada MILENA JACOME, apoderada de MEDIMÁS, a su correo electrónico y al teléfono celular 314-4029866, remitiéndole copia de esta providencia, del escrito del accionante y sus anexos, con la finalidad que preste su colaboración como profesional del derecho de Medimás, realizando las diligencias que sean necesarias para normalizar la atención médica al niño Ángel Andrés Rico Vega, dejando desde ya claro que **no es** intención del despacho abrir incidente en su contra, pero es usted la **única que responde y presta su diligente colaboración** para obtener soluciones prontas y eficaces.

SEPTIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: **Diana Patricia Vega Suarez representante legal de Ángel Andrés Rico Vega**
Accionado: **Medimás EPS**
Radicado: **54-001-41-89-002-2016-00044-00**
Sentencia: **23 de febrero de 2016**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009 fijado hoy 4 de Febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintiuno

1. El día 28 de enero de la presente anualidad, la señora Belkis Gina Alarcón Gaitán allegó escrito vía correo electrónico informando lo siguiente:

REF: INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: BELKYS GINA ALARCÓN GAITÁN en representación de JESÚS GABRIEL MACÍAS ALARCÓN
RADICADO: 2017-00368-00
ACCIONADOS: CAFESALUD hoy MEDIMAS EPS.

BELKYS GINA ALARCÓN GAITÁN, mayor, vecina de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.368.091 expedida en Cúcuta, en mi calidad ya conocida dentro de la acción de tutela con el radicado de la referencia, con el debido respeto, por medio del presente escrito, me dirijo a su Honorable Despacho, para interponer INCIDENTE DE DESACATO contra la accionada CAFESALUD hoy MEDIMAS EPS., habida consideración de los siguientes hechos:

PRETENSIONES INICIALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA TUTELA HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTE INCIDENTE

Por el solo hecho de que CAFESALUD hoy MEDIMAS EPS., ha demorado desde el fallo que TUTELO los derechos de mi hijo, diado 17/05/2017, y a la fecha de la presentación de este INCIDENTE, es decir más de Tres (3) años sin que se haya dado irrestricto cumplimento al mismo, y por este solo hecho, y en atención a lo dispuesto en el articulo 52 y 53 del decreto 2591/91y la **jurisprudencia de en la sentencia T-459 de junio de 2003** solicito:

1. Ordenar el arresto por una (1) semana a la gerencia de CAFESALUD hoy MEDIMAS EPS.
2. Multar con 10 salarios minimos a la gerencia de CAFESALUD hoy MEDIMAS EPS.
3. Compulsar copias para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte de la gerencia de CAFESALUD hoy MEDIMAS EPS.
4. Condenar en costas y perjuicios a la gerencia de CAFESALUD hoy MEDIMAS EPS.

PRETENSIONES SI EVENTUALMENTE DENTRO DEL TRAMITE DE ESTE DESACATO LA ENTIDAD DEMANDADA CUMPLE EL FALLO ***(…)***

Aunado a ello anexo las siguientes formulas medicas:

- Participación en junta médica, por medicina especializada y caso (paciente) (890502), en cantidad de 1.

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

Fecha y Hora de Solicitud: 15/10/2020 10:27 Consecutivo: PN-7997171 Pag 1/ 1

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: MACIAS ALARCON, JESUS GABRIEL, Identificado(a) con TI-1093301514			
Edad y Género:	11 Años, Masculino		
Regimen/Tipo Paciente:	CONTRIBUTIVO/REGIMEN CONTRIBUTIVO BENEFICIA	Nombre de la Entidad:	MEDIMAS EPS SAS
Servicio/Ubicación:	CONSULTA EXTERNA/CONSULTA EXTERNA	Habitación:	Identificador Único: 1882886-3

Diagnóstico: G800: PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
15/10/2020 10:27	PARTICIPACIÓN EN JUNTA MÉDICA, POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO (PACIENTE)(890502)		1	espasticidad

- Medicamento denominado, Toxina Botulinica – Polvos para reconstruir, en cantidad de tres.

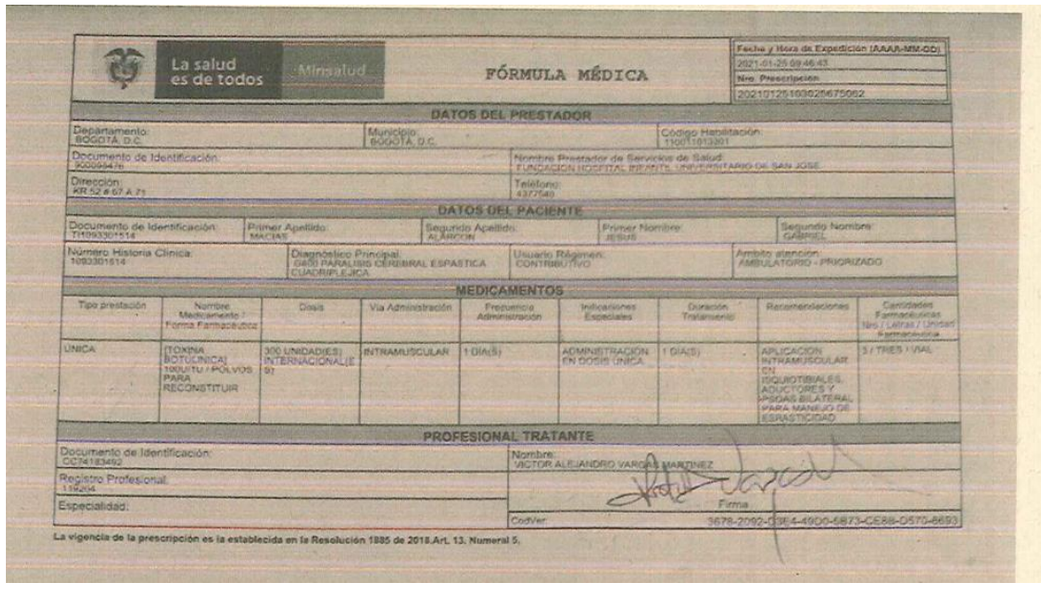

La salud es de todos — Minsalud

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD): 2021-01-25 09:46:43
Nro. Prescripción: 2021012510302675062

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOGOTÁ, D.C. | Municipio: BOGOTÁ, D.C. | Código Habilitación: 110011013201
Documento de Identificación: 900094476 | Nombre Prestador de Servicios de Salud: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE
Dirección: KR 52 # 67 A 71 | Teléfono: 4377040

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: TI1093301514 | Primer Apellido: MACIAS | Segundo Apellido: ALARCON | Primer Nombre: JESUS | Segundo Nombre: GABRIEL
Número Historia Clínica: 1093301514 | Diagnóstico Principal: G809 PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA CUADRIPLEJICA | Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO | Ámbito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmaceutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmaceutica
UNICA	(TOXINA BOTULINICA) 100UI TU / POLVOS PARA RECONSTITUIR	300 UNIDADES(INTERNACIONALES)	INTRAMUSCULAR	1 DIA(S)	ADMINISTRACION EN DOSIS UNICA	1 DIA(S)	APLICACION INTRAMUSCULAR EN ISQUIOTIBIALES, ADUCTORES Y PSOAS BILATERAL PARA MANEJO DE ESPASTICIDAD	3 / TRES / VIAL

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC74183492 | Nombre: VICTOR ALEJANDRO VARGAS MARTINEZ
Registro Profesional: 119204
Especialidad: | Firma:
CodVer: 3678-2092-0314-4900-5873-CE88-0570-8693

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

Por lo tanto, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE,

PRIMERO. CÓRRASE al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, del escrito allegado por la accionante el día 28 de enero de 2021, y **REQUIERASE**, al citado funcionario, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 17 de mayo de 2017, esto es,

> ***"(…) PRIMERO: CONCEDER*** *el amparo de los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social y la vida del menor Jesús Gabriel Macías Alarcón, contra Cafesalud EPS por las razones expuestas en la parte motiva.* ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a Cafesalud EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario y su familia, proceda a autorizar y practicar al infante, "cuadro hemático pre quirúrgico, cirugía reconstructiva múltiple de miembros inferiores bilateral, y reserva de 1 u de gre".* ***TERCERO: ORDENAR*** *a Cafesalud EPS que en adelante garantice al menor Jesús Gabriel Macías Alarcón el cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere necesario para acceder al servicio de salud, lo cual incluye gastos de traslado, alojamiento y manutención para el niño y un acompañante, en caso de que requiera el traslado a otra ciudad para su tratamiento, dada la incapacidad económica de la familia, amén del diagnóstico que presenta el menor y comoquiera que por su edad y estado de salud este requiere de un acompañante, en relación a la patología parálisis cerebral espástica de distribución bilateral.* ***CUARTO: ORDENAR*** *a Cafesalud EPS, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.* ***(…)"***

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, o a quien haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

CUARTO. REQUERIR a la señora Belkis Gina Alarcón, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS y dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0009 fijado hoy 4 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintiuno

1. El día 5 de diciembre de 2020, el señor Segundo Monsalve Medina allego un escrito en el que informó lo siguiente:

"...*SEGUNDO MONSALVE segundomonsalve06@gmail.com Sáb 05/07/2020 4:22 PM (…)*

Con relación al cumplimiento al fallo de tutela 28 de enero/20 que radico Compensar eps ante su despacho es in coherente teniendo en cuenta que:

A . El cumplimiento al fallo de tutela lo radico COMPENSAR EPSel 28de enero y mi solicitud de cumplimiento al falloo desacato lo radique el 31 de enero/2020. de la misma manera no entiendo porque su despacho des pues de 10 meses de las citas radicaciones me notifica el cumplimiento de citado fallo el cual no es lógico debido a que el 31 de enero solicite ante su despacho el cumplimiento al fallo de tutela y el incidente de desacato contra los accionados.

*B . Los medicamentos y valoraciones que ordeno el **12/enero/2020**, la Dr. JANETH ALICIA GIRALDO PARRA, así lo esplique el 31 de enero/2020. De igual manera, solo en pese a tener atención medica por diferente especialista fue a partir del 30 de mayo/2020.*

*C . si COMPEMSAR EPS está dando cumplimento al fallo o está garantizando la atención integral i control multidisciplinario, porque no autorizo IBUPROFENO + METACARBONOL TABLETA de 500 mg + 200 mg que ordeno el 30 de septiembre /2020, la Dra. MARIA HERCILA ESTEBA reumatóloga tratante, de igual modo porque no autoriza y pone trabas para autorizar los medicamento y valoraciones que ordenan los médicos tratantes. Como loes el caso delDr. YORDIS FERNÁNDEZ GARCÍA medico familiar tratante, los días **04 de julio y 01 de septiembre/2020**, ordeno valoración con el especialista medico laboral afín de iniciar el proceso de calificación de PCL.*

*Sin embargo. la citada valoración fue ordenada en segunda instancia mediante auto 01de diciembre/2020, Radicado 2020-383**…"***

Para lo cual anexo historia clínica, la solicitud de consulta por especialista en medicina del trabajo o seguridad social y salud en el trabajo la cual fue ordenada mediante auto de data y radicación relacionados en el informe del accionante.

Igualmente anexó orden medica del medicamento que tiene pendiente, denominado Ibuprofeno + Metocarbamol tableta 500 MG + 200 MG (COD 18659 – GENFAR):

30/9/2020 Plenus

Alianza de Salud Integral UT

Origen Servicio: Orden Medicamento **Fecha Expedición:** 2020-09-30 17:32:39 **Número Autorización:** **5003158**

IPS Primaria: ALIANZA DE SALUD INTEGRAL UT **Ciudad:** CUCUTA **Dirección:** Calle 13A # 1E-52 BARRIO CAOBOS **Teléfono:** 3503100015
Paciente: SEGUNDO MONSALVE MEDINA **Identificacion:** CC 79927752 **Teléfono Contacto:** 3108194349
Tipo Afiliado: Cotizante **Edad:** 51.0 **Cuota Moderador / Copago:** 0
Convenio: ALIANZA DE SALUD INTEGRAL UT **Diagnóstico:** M172 **Finalidad:**
Medico Remisor: MARIA HERCILIA ESTEVA SPINETTI **Registro Médico:** 350787 **Especialidad:** REUMATOLOGIA
Prestador: AUDIFARMA **Ciudad:** CUCUTA **Dirección:** CALLE 11 # 2-09 **Teléfono:** 5832533

CODIGO	DESCRIPCION	DOSIS	HORAS	DIAS	CANTIDAD	TARIFA	OBSERVACION
10026	CALCITRIOL CAPSULA BLANDA 0.25 MCG	1	24	90	90	0	UNA DIARIA X 90 DIAS
10161	TRAZODONA TABLETA 50 MG	1	24	90	90	0	UNA 8 PM X 90 DIAS
11276	TIAMINA TABLETA 300 MG	1	24	90	90	0	UNA DIARIA X 90 DIAS
11877	FLUOXETINA CAPSULA 20 MG	1	24	90	90	0	UNA 8 AM X 90 DIAS
12129	ESOMEPRAZOL TABLETA 40 MG	1	24	90	90	0	UNA 8 AM X 90 DIAS
12580	IBUPROFENO + METOCARBAMOL TABLETA 600 MG + 200 MG (COD 19659 - GENFAR) -	2	8	90	270	0	DOS TABL. CADA 8 HORAS X 90 DIAS

MEDICO:
MARIA HERCILIA ESTEVA SPINETTI R.M: 380787 **Paciente:** SEGUNDO MONSALVE MEDINA **Identificacion**CC-79927752
Firmada Electronicamente: Ley 527 de 1999 Articulo 2

La validez de la presente orden es de 30 dias. Orden valida hasta el 2020-10-30 Fecha y hora de impresión 2020-09-30 17:32:39

Señor Usuario Recuerde que debe venir pos su próxima entrega el dia 24 octu

ENTREGA 2 DE 3

2. Compensar EPS el día 7 de diciembre de 2020, allegó escrito vía correo electrónico institucional en el que indicó,

" (…) 1.<u>DEL TRATAMIENTO INTEGRAL</u>

*Sea lo primero señalar que **el accionante se encuentra afiliado desde el desdeenero de 2020**, por lo tanto, es a partir de dicha fecha en la cual mi representada está suministrando el tratamiento integral requerido el usuario. Es oportuno reiterar que los servicios en salud se sujetan a **lo estrictamente ordenado por los galenos de la EPS,** sin que sea dable que el usuario sea quien determine lo que requiere, y sin que sea procedente adjuntar ordenes medicas de los años 2018 y 2019, **actualmente sin vigencia** y que no fuero expedidas por la red de IPS de COMPENSAR EPS. En consecuencia, en respeto a la lex artis son los médicos tratantes quien prescriben el plan de tratamiento a seguir, emitiendo las ordenes medicas respectivas.*

Ahora bien, el gestor medico hizo una revisióndel caso, encontrando lo siguiente:

Después de revisar el caso desde el área de Auditoría médica, se establece que se trata de un paciente de 51 años afiliado al régimen subsidiado. Se evidencia en las valoraciones médicas realizadas:

***1. PSIQUIATRÍA:** en valoración del **23 de junio**, considera que cursa con trastorno generalizado de ansiedad, por lo que se encuentra en manejo con trazodona.*

***2. NEUROCIRUGÍA:** en valoración del **09 de julio**, se define que el paciente no requiere manejo quirúrgico, indica valoración por reumatología y fisiatría, que ya se realizaron.*

***3. NEUROLOGÍA:** en los soportes de historia clínicarevisados, no se evidencia solicitud de valoración por esta especialidad.*

***4. OTORRINOLARINGOLOGÍA:** se realiza valoración el **20 de noviembre**, en la que se define realización de tac de senos paranasales para aclarar diagnóstico. cita a control con resultados.*

***5. REUMATOLOGÍA:** Valorado el **30 de septiembre**, paciente manifiesta control parcial del dolor por lo que ajustan medicación y cita a control en 3 meses.*

De igual forma, acontinuación,se acreditanlos servicios médicosautorizadosal usuarioen el últimotrimestre, ***SIN QUE EXISTA ORDENMEDICA pendiente de autorizar o servicio que suministrar****.*

compensar

```
ASIGNACION DE SERVICIOS DE SALUD                                  2   RS
Item0  Opc   A  S      20201204   SEGUNDO MONSALVE MEDINA          8   25
ITEM 1 Usuario 79927752                          ×  1  Pr  RS   TR  Est  1   19690906 Ed   51 M
Op  F/D/U/E/C/M79927752                             1   V  Antig          AF  NA   12
                                                 TA    0    AcCop                                2
ITEM 2  Servicio                                                   Alt  P/D        Caus  0
OpcI/C/S/E/D/M
ITEM 3  Punto Atn                                  Id              0   0
OpI/P/S/N                                                          0  2
                                                          Tel                  -
ITEM4 Fec/Hor          0      0   A/P   Dia 0 Sesio   0    0 PosF   0   VrPagar
Opc C/Z/D/PCr.                 0   TSol      C.Ext   0    TelT            0   -    0    Dur
 Rem            0 Obs                                  Dx          Msg   0  IO   C.Just   0
   Mensaje                                          Vigencia            Per   Usuario
   REGIONAL CUCUTA NORDVITAL IPS S.A.S ALIANZA UT      21001231           1    99999999

   20200901 0809 00000000N MEDICINA ALIANZA DE SA        372855           5    CONALISALI
   20200904 3629 00000000N MEDRSUBSIAUDIFARM-   A       816001192        6    MEDAUDIFAR
   20200930 0409 00000000N REUMAC   ALIANZA DE SA      1034317511        5    CONALISALI
   20300139636672600000000N INFORASH                  999999999999        5
   20201120 0211 00000000N OTORRINOLALIANZA DE SA       1020756145        6    CONALISALI

   20201120 8050 00000000N TAC      ALIANZA DE SA        13225858        5    APDXALISAI
```

Que pese a que **el usuario ya fue valorado por las especialidades** mencionadas en el punto anterior, se solicitó a la IPS asignar citas de control de la siguiente manera:

lunes 07/12/2020 7:51 a. m.
GESTOR COMPENSAR CUCUTA
RV: URGENTE INCIDENTE DE DESACATO -* SEGUNDO MONSALVE MEDINA CC 79927752
Para rcontreras@nordvitalips.com; mariosanchez@nordvitalips.com; coordmedico@nordvitalips.com
CC CARLOS STEVEN PACHON BERNAL; BELCY YANIRA CARRILLO PEREZ; DIANA CRISTINA DELGADO GAMA
Respondió a este mensaje el 07/12/2020 8:12 a. m..
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Buen dia
Cordial saludo
Señores Nordvital se solicita de la colaboracion para el agendamiento completo de las especialidades que anteceden en correo :

CONTROL DE PSQUIATRIA

CONTROL DE NEUROCIRUGIA

TAC DE SENOS PARANASALES

Quedo atenta,

Gracias

2. ***DE LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS***

De acuerdo a comunicación telefónica realizada el día de hoy ***7 de diciembre*** *por la gestora de Cúcuta con el accionante, este afirma que en la actualidad no cuenta con ordenes medicas vigentes pendientes de ser tramitadas.*

En consecuencia su señoría, mi representada dio cabal cumplimiento al fallo de tutela configurándose un ***HECHO SUPERADO*** *frente a al incidente formulado, por tanto esta defensa ruega el* ***ARCHIVO*** *del mismo****…”***

Finalmente, solicito declarar el cumplimiento del fallo de tutela, así como la abstención de continuar con el presente tramite y se ordene el archivo del mismo.

Seguidamente en misma data, Compensar EPS allego certificado emitido por la IPS Best Home Care -BHC- en relación a la atención domiciliaria recibida por el usuario , en la cual se certificó los diagnósticos que posee el mismo, a su vez indicó que se realizó consulta medica domiciliaria el día 12 de enero de 2020, por la medico domiciliaria Janeth Alicia Giraldo Parra. Por lo que la IPS indica que ha efectuado el cumplimiento de los servicios en salud que requiere el paciente ello conforme a su competencia.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO del señor Segundo Monsalve Medina, los escritos allegados por Compensar EPS el día 7 de diciembre del año 2020. Y **REQUIERASE** al citado accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente tramite incidental hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO. CÓRRASE traslado a Luis Andrés Penagos Villegas identificado con la C.C. No. 71.724.156, en su condición de Representante Legal suplente para efectos judiciales de la entidad Compensar EPS, o quien haga sus veces, el escrito allegado por la parte actora el día 5 de diciembre de 2020. Igualmente, a pesar, del informe rendido por la EPS, en el que se evidencian las gestiones adelantadas en pro del cumplimiento de la acción constitucional, se **INSTA** al citado funcionario para que de manera continua e ininterrumpida, le sea suministrado al accionado Segundo Monsalve Medina, el tratamiento en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de tutela de data:

Fallo del 13 noviembre de 2018

> *"…**PRIMERO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído si aún no lo ha hecho proceda a autorizar, practicar y garantizar los servicios del plan de tratamiento consistente en: **"i) Pregabalina Tab Mg, ii) Valoración prioritaria por psiquiatría, iii) valoración prioritaria por neurocirugía, iv) valoración prioritaria por Neurología, v) valoración prioritaria por Otorrinolaringología, vi) control médico general en 15 días",** al igual que a entregar los medicamentos denominados **"Betametasona fosfato + betametasona + ampollas 3+3, Amitriptilina 90 tabletas de 25mg tomar una diaria por 4 meses, así como valoración por reumatología, cita por control neurología en 3 meses.** Así mismo se ordena a Saludvida EPS-S que en adelante no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la presente acción constitucional. **TERCERO: ORDENAR** Saludvida EPS-S que si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído resuelva de fondo, de manera clara, precisa, acorde con lo solicitado en la petición presentada ante su entidad el día 28 de septiembre de 2018 por Segundo Monsalve Medina, y además que la misma sea puesta en conocimiento del peticionario**....***
> ***(…)"***

Sentencia de segunda instancia de fecha 18 de enero de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta que dispuso:

> *"…**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral cuarto del fallo de tutela de primera instancia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, dentro de la presente acción constitucional de tutela promovida por el señor Segundo Monsalve*

Medina, en contra Saludvida EPS y Personería Municipal de Cúcuta y los vinculados Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, Fundación Medico Preventiva y Defensoría del Pueblo. ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a Saludvida EPS-S que de manera continua e ininterrumpida, le sea suministrado a Segundo Monsalve Medina, un tratamiento integral en salud para atender las múltiples patologías diagnosticadas como consecuencia de un accidente de tránsito quo sufrió el 20 de Junio de 2013 (entiéndase consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicas, suministro de medicamentos, hospitalización, etc.) que lo brinde una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos adscritos a la entidad accionada efectúen para tal fin, entre ellos el reconocimiento de los gastos de traslado y viáticos.* ***TERCERO: CONFIRMAR*** *los demás numerales del fallo de tutela do primera instancia de focha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). proferido por el Juzgado Segundo do Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, por lo señalado en la parte motiva****"***

CUARTO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

QUINTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de COMPENSAR EPS.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de

Cúcuta NOTIFICACIÓN POR

ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0009 fijado hoy 4 de Febrero de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintiuno

1. Medimás EPS el día 7 de diciembre de 2020, allego escrito vía correo electrónico institucional en el que manifestó lo siguiente:

"…Mediante acción de tutela del 04de diciembre de 2018, su Honorable Despacho ampara los derechos fundamentales, del señor FRANCISCO VIVIESCAS NAVARRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13825172.

- *MEDIMAS EPS, ha cumplido con el acceso efectivo a todos los servicios en los términos prescritos por el profesional tratante, como prueba de ello se anexa el recuento de las autorizaciones de servicios generadas al accionante:*

Hospiclinic

ACTA DE ENTREGA

AYUDA TECNICA DE ORTOPEDIA

HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S hace entrega de la ayuda técnica de ortopedia descrita a continuación hoy: _____ de _____ del _____ según prescripción médica del DR(A): _____ con fecha de emisión: _____ de _____ del _____ y previa autorización de MEDIMAS EPS N° _____ a favor del usuario de nombre Francisco Viviescas con documento de identidad N° 13825172

AYUDA TECNICA ENTREGA

Seleccione: MOVILIDAD _____ LINEA BLANDA X PROTESIS _____

Producto entregado según autorización y/o orden de compra (cotización)

Firmado en la ciudad de Cucuta a los 28 del mes Octubre de 2020

Recibí: Firma: _____ Nombre: Francisco Viviescas Parentesco: _____ Telefono: _____

Entrego: Firma: _____ Nombre: Carmen Clavo Cargo: A. Ser. y Sopt. Sello: _____

Hospiclinic

ACTA DE RECIBIDO DE DOCUMENTACIÓN DE USUARIOS

HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S., recibe el paquete documental del Paciente Francisco Viviescas Doc. 13825172

Se recibe:

DOCUMENTOS	SELECCIONAR
Autorización original	
Fórmula médica	
Historia clinica	
Copia de la cédula del paciente	
Tutela completa con el fallo	

INSUMOS AUTORIZADOS: Silla de Ruedas y Silla de Baño.

En constancia del anterior se firma en Cúcuta a los 28 días del mes de 10 del 20 19

PERSONA QUE TRAE LOS DOCUMENTOS NOMBRE Y CEDULA:

FIRMA: _____ 1090110

TELEFONO: _____

(…) DE LO MENCIONADO POR EL AUDITOR EN SALUD:

"Dando continuidad a la información suministrada en auditoria previa (05-11-2020) es de informar al despacho que tal como se notificó, una vez transcurridos los 30 días hábiles desde la toma de las medidas realizada el 16-10-20 el proveedor HOSPICLINIC materializó la entrega del insumo SILLA DE BAÑO PLÁSTICA A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON ESPALDAR ALTO, ÁNGULOS GRADUABLES, CON CORREA TORÁCICA, CINTURÓN PÉLVICO, CANTIDAD NO. 1, al paciente para el cuidado de su diagnóstico "Paraplejia Espástica, tal como se corrobora en el acta de entrega adjunta a

*continuación para que obre como material probatorio con firma de recibido suscrita por el paciente de fecha 28-11-2020**…”***

Nuevamente anexo las capturas adicionadas anteriormente.

DISPONE,

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO del señor Francisco Viviescas Navarro, el escrito allegado por Medimás EPS el día 7 de diciembre del año 2020. Y **REQUIERASE** a la citado accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente tramite incidental hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0009 fijado hoy 4 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintiuno

1. Medimás EPS el día 7 de diciembre de 2020, allego escrito vía correo electrónico institucional en el que manifestó lo siguiente:

"…1.DE LO REPORTADO POR AREA DE AUDITORIA MEDICA.

Puestos los medios conducentes y necesarios para suplir el escenario de infracción en el cual la entidad se pudiese encontrar, se conminó al área de SALUD de la entidad con el fin de que el caso del usuario accionante fuese objeto de estudio y así dar respuesta efectiva al honorable despacho que conoció del constitucional

Dicha área, reporta: Usuario quien a través de acción de tutela proceso número2019-00302dondesolicitala prestaciónde los siguientes servicios: PROTESIS MODULAR TRANSTIBIAL DERECHA CON SOCKET PTB. INTERFASE CONVENCIONAL. PIE ARTICULADO UNIAXIAL.

Se estableció comunicación telefónica con la usuaria para verificar la entrega de las prótesis, pero esta refiere que no le han sido entregadas, ya que la autorización que tiene en este momento se encuentra vencida (anexo 1) , informoque el día 15/09/2020 tubo nueva valoración para generar nueva orden y poder gestionar la entrega de las mismas, luego de esta cita la remitieron a nueva junta médica, la cual fue valorado el día 21/10/2020 le fue actualizado los soportes.

Es de informar al despacho la PROTESIS MODULAR TRANSTIBIAL DERECHA CON SOCKET PTB. INTERFASE CONVENCIONAL. PIE ARTICULADO UNIAXIALestá siendo tramitada por modalidad de anticipo ya que actualmente en la red no tenemos prestador para garantizar el insumo, se realiza solicitando cotizaciones a los prestadores que fabriquen este insumo luego se envía aval de tarifas nacional (esta área indica con que prestador se hará entrega efectiva), luego se debe parametrizar el insumo y de ahí de hace cargue del anticipo, luego de pagado se direcciona al prestador para su fabricación y entrega efectiva.

Anexo1

Autorización	Solicitud	Estado Solicitud	Fecha	Origen	Medicamento / Procedimiento	Estado Autorizacion	Seleccionar	Formato Tutela Integral
216049858	18463315	Aprobada	6/1/2020 8:16:29 AM	PROCEDIMIENTOS	PROTESIS MI MODULAR. TRANSTIBIAL. SUSPENISIN LINER CON PIN Y LANZADERA. PIE CARBONO BAJO RETORNO DE ENERGIA (FIBRA DE CARBONO)	Aprobada	☒	☒

TUT-MEDICON-2020-662852

COTIZACIONES

healthumana

HEALTHUMANA SAS
Cra 23 No 104 - 28 / Tels.: 2456728 - 5175686, Bogota, D.C., Colo
NIT. 900.751.323-0 - Régimen Común
www.healthumana.com - healthumanag@gmail.com

COTIZACIÓN	FECHA
14396	26-oct-20

Página 1 de 10

CLIENTE	MEDIMÁS EPS S.A.S.	/	Referencia:
NIT	901097473 5		
DIRECCION	AUT NORTE 108 27		MARIA EDILIA BOADA DE VALERO CC 37237506
CIUDAD	Bogota D.C.	TELEFONO 5559300	

Condiciones 1. Plazo Entrega: 46 días, fecha Orden Compra. 2. Forma de pago: 30 días, fecha Factura. 3. Cotización sujeta a medidas correctas del paciente

CANT	DESCRIPCIÓN	VLR. UNIT.	TOTAL
1	PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL DERECHA A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON SOCKET DE CONTACTO TOTAL, SUSPENSION CON LINER DE SILICONA 3MM POR FIN, PIE SACH, ESPUMA PARA RELLENO	10.041.078	10.041.078

Son:
DIEZ MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE

SUBTOTAL	10.041.078
DESCUENTO	0
IVA	0
VALOR TOTAL	10.041.078

1. Cotización válida por 15 días calendario y sin firmas en archivo pdf
2. Precios sujetos a contrato o en su defecto a variaciones en tasa de cambio de dólares o euros.
3. Certificaciones: CRASH TEST APPROVED, CE, INVIMA CCAA 0094

Elaborado por: SLG_____ **Aprobado por: FLD**_____

Hospiclinic

HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.
Nit: 900309444-1
www.hospiclinic.com

Cúcuta, 26 De Octubre De 2020

COTIZACIÓN : OS-1544-20

Señores:
MEDIMAS EPS
Ciudad

Cordial saludo.

En atencion a su solicitud, Nos permitimos presentar la siguiente propuesta economica para su consideracion:

MATERIAL: PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACION
PACIENTE: MARIA EDILIA BOADA DE VALERO
DOCUMENTO: 37237506

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	PRES.	CANT	VUNITARIO	VTOTAL	IVA
1	PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACION TRASTIBIAL IZQUIERDA	NACIONAL	UNIDAD	1	$ 19,215,143	$ 19,215,143	
SUB-TOTAL						$	19,215,143
IVA							
TOTAL						$	19,215,143

CONDICIONES COMERCIALES:

Tiempo de entrega: 40 Días hábiles.
Validez de la oferta: 30 días calendario.

Golden Medical Group
Colombia

compras@goldenmedicalgroup.com
Calle 25A # 31A - 27 - Barrio Gran América - Bogotá
Cel: (57) 317 331 13 17 - (57) 317 403 39 58
Tel: (57) 1 926 16 20

COTIZACION	251006
FECHA:	2020-10-25
NIT	900214010

Información de la Cotización

Cliente: MEDIMAS EPS
Ciudad: CÚCUTA
Entidad: MEDIMAS EPS

Información del Usuario

Nombre del paciente: MARIA EDILIA
Apellidos del paciente: BOADA
Tipo de identificación: CC
Número de identificación: 37237506

Detalle de la cotización

Un de medida	Descripción	Garantia	Cant.	Valor unitario	Sub total	Total
UND	PROTESIS MODULAR POR AMPUTACION TRANSTIBIAL DERECHA A LA MEDIDA DEL PACIENTE, SOCKET DE CONTACTO TOTAL, SUSPENSION POR LINER DE SILICONA DE 3MM POR FIN, PIE SACH ESPUMA.	1 AÑO EN TUBOS POR DEFECTOS DE FABRICACION, 6 MESES EN LINER POR DEFECTOS DE FABRICACION, NO APLICA POR CAMBIO EN LAS DIMENSIONES DEL MUÑON	1	$ 9.300.000	$ 9.300.000	$ 9.300.000

CONCLUSION

Por todo lo anterior es evidente que MEDIMAS EPS realiza los trámites administrativos para garantizar los servicios requeridos por el paciente en la actualidad. Actualmente se envió soportes al área de red para aval de tarifas (anexo).

Anexo 2..''

Finalmente solicito el cierre del trámite incidental.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la señora Doris Milena Valero agente oficioso de María Edilia Boada de Valero, el escrito allegados por Medimás EPS el día 7 de diciembre del año 2020. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: **Doris Milena Valero Boada agente oficioso de Maria Edilia Boada de Valero**
Accionado: **Medimás EPS**
Radicado: **54-001-41-89-002-2019-00302-00**
Sentencia: **8 de abril de 2019**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0009 fijado hoy 4 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintiuno

1. El día 4 de diciembre de 2020, la señora Zayda Yurley Peña Bacca, allegó escrito vía correo electrónico institucional en el que preciso lo siguiente:

" Ztaley Peña <ztaley0620p@gmail.com> Vie 4/12/2020 5:48 PM

Buena tarde :Me permito notificar que MEDIMAS E.P.S claramente si ha dado cumplimiento a la continuidad de mi tratamiento médico con algunas faltantes de exámenes que aún siguen a la espera de que se realicen ya que al retomar este proceso algunos especialistas han considerado reiniciar el proceso por lo cual ha sido un arduo camino de tiempo y dificultad para ejercer mis actividades normalmente por lo que me he visto afectada económicamente ya que no he vuelto a la vida laboral por mis antecedentes médicos, con lo que reitero una vez más que MEDIMAS E.P.S de cumplimiento a la tutela 2017-00491-00,cuyo fallo 15 de junio del 2017 que al día de hoy no se ha cumplido dando numeradas excusas para no radicar las incapacidades obtenidas en su momento "año 2017" siendo la ultima el día 26 de febrero del 2018.debido a la interrupción de mi tratamiento hasta el a mediados de este año 2020 que nuevamente ha sido retomado obligatoriamente por peticiones legales.

Agradezco su atención y la información brindada y quedo atenta a cualquier notificación.

2. Medimás EPS el día 16 de diciembre de 2020, allego escrito vía correo electrónico institucional en el que manifestó lo siguiente:

"…DE LO MENCIONADO POR EL AUDITOR EN SALUD:

"Usuaria quien a través de acción de tutela proceso número 2019-00363 donde está solicitando la materialización de JUNTA MEDICA POR NEUROCIRUGIA Y MEDICINA LABORAL en comunicación con la usuaria al número de contacto 3228721019 donde esta refiere que ya se materializo la consulta por medicina laboral en cuanto a la consulta por la junta de neurocirugía a la fecha la usuaria no cuenta con órdenes vigentes para este servicio ni autorizaciones vigentes por lo cual se le solicita consulta por NEUROCIRUGIA bajo la modalidad de TELEMEDICINA en la IPS MEGSALUD donde le que asignaron la consulta para el día viernes 11 de septiembre de 2020 a las 8:20 am con el profesional JULIO ALFREDO TRENARD

Se anexa soporte de asignación de consulta

Impreso con Software Globho www.globho.com Producto/Servicio de Gratosoft SAS Nit. 901084328

IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS
NIT 901032674
NIT 901.032.674-1
CALLE 8 # 1E-113 BARRIO POPULAR

Megsalud IPS

CITA MEDICA

Fecha Cita:	viernes, 11 de septiembre de 2020	**Hora Cita:**	08:20:00 a.m.
Servicio	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA		
Consultorio			
Profesional	JULIO ALFREDO TRENARD MOROS		
Observaciones	TUT-MEDICON-2020-635491		
Paciente	ZAYDA YURLEY PEÑA BACCA		
Documento	CC 1090415035		
Telefono	3137230594		
Administradora	MEDIMAS EPS SAS		

WENDY JOHANA ALVARADO PORTILLO

DE LO MENCIONADO POR EL AREA DE MEDICINA LABORAL:

"Motivo Direccionamiento: GENERAR RESPUESTA Comentario Gestión:

se dio cumplimiento agendado cita el 25 de 08-2020 anexo HC

MEDICO indica calificación de origen se solicitan soportes a la fecha ninguna del parte a radicado anexo copias".

HISTORIA CLINICA

Información paciente

Empresa:
Empresa en misión:
Nombre completo: ZAYDA YURLEY PEÑA BACCA
Identificación: CC: 1090415035
Cargo:
Fecha nacimiento:
Edad:
Genero: Femenino
Estado civil: Soltero
Escolaridad: Básica secundaria
Teléfono:
Dirección: Norte de santander, Cúcuta, Av. 2a No. 10-28 COMUNEROS
Nº hijos: 0
ARL:
EPS:

Anamnesis

Acompañante: Ninguno
Parentesco del compañante:
Teléfono:
Responsable: El mismo paciente
Teléfono:
Email acompañante:
Motivo de consulta:
Fecha de consulta: 25/08/2020 13:04:14

Enfermedad actual: Paciente refiere que 22 de junio 2015 cuando realizaba labores de preventista recogió una caja del piso para montar a la moto y presentó dolor intenso en región lumbar y a los días el se intensificó el dolor y se irradiado a miembros inferiores con dificultad para el desplazamiento y fue llevada a la Clinica Medical Duarte donde la hospitalizaron para estudios con diagnóstico de lumbo ciatica bilateral. Valorada por la Dra. Rossy Peña el 25 de junio 2015 le realizaron RMN DE COLUMNA LUMBO SACRA QUE EVIDENCIA DEGENERACIÓN DISCAL L4L5 y L5S1 CON DESGARRO AGUDO DE ANILLO FIBROSO EN DICHOS SEGMENTOS QUE CONDICIONAN PROTUSION DISCAL CENTRAL, SIN COMPROMISO FORAMINAL, NI COMPROMISO RADICULAR, NO HAY EVIDENCIA DE DISMINUCIÓN DE ESPACIOS INTERDISCAL, DE IGUAL MANERA LOS HALLAZGOS SON COMPATIBLES CON SINOVITIS FACETARIA BILATERAL EN LOS SEGMENTOS L4L5 Y L5S1. Con este reporte el 21/06/2015 se conceptúa que no requiere al momento tratamiento quirúrgico y se da egreso para manejo ambulatorio. Evolución torpida , ha requerido hospitalización en muchas ocasiones, la última hospitalización fue 2018. Ha recibido tratamiento farmacológico, de rehabilitación y bloqueos neurales sin resultados. Ultima valoración por neurocirugia Dr, Rafael Ivan Neira el 13 mayo 2019 quien hace diagnóstico de M 545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO y solicita RMN de columna lumbo sacra y sacro cocigea y control con resultados. Solicita valoración por medicina laboral. Actualmente desempleada, se le terminó el contrato. Estuvo incapacitada hasta agosto 2019. Tiene pendiente Junta mèdica para definir manejo y calificación de origen.

Revisión por sistemas: Refiere dolor intenso en región lumbo sacra que se irradia a miembros inferiores con mas intensidad en el izquierdo y limitación funcional para tomar la posición bípeda y para desplazamiento por trayectos largos.

Finalidad de la consulta: Detección de enfermedad laboral

Antedecentes familiares

Antecedente familiar	Padece	Parentescos	Descripción
Alérgicos	Si		

Antecedentes personales

Fecha: 25/08/2020 **Especialidad:** MEDICINA LABORAL

Paciente ingresa sola. Patrón de marcha antalgico independiente sin ayuda mecánica. Dificultad marcada para colocarse en bipedo y para desplazamiento, arrastra pierna izquierda
Ojos: pinral
Oro faringe: normal
Cardiopulmonar: normal
Abdomen; no masas no megalias
Osteomuscular: columna cervical y dorsal con arcos completos
Columna lumbo sacra: contractura para-vertebral marcada. Arcos de movilidad disminuidos flexión 50°. Extensión: 10°. lateralización 20° bilateral. Rotación completa con dolor hacia el lado izquierdo. Lasegue y bragard positivo. No tolera punta-talón.
Extremidades: eutróficas. Mimbros superiores arcos de movilidad normal. Fuerza y sensibilidad conservada
Miembros inferiores eutróficos , sensibilidad conservada. Fuerza muscular 3/5 bilateral

Pruebas específicas

Fecha: 25/06/2015 **Nombre de la prueba:** RMN COLUMNA LS
Resumen: RMN DE COLUMNA LUMBO SACRA QUE EVIDENCIA DEGENERACIÓN DISCAL L4L5 y L5S1 CON DESGARRO AGUDO DE ANILLO FIBROSO EN DICHOS SEGMENTOS QUE CONDICIONAN PROTUSION DISCAL CENTRAL, SIN COMPROMISO FORAMINAL, NI COMPROMISO RADICULAR, NO HAY EVIDENCIA DE DISMINUCIÓN DE ESPACIOS INTERDISCAL, DE IGUAL MANERA LOS HALLAZGOS SON COMPATIBLES CON SINOVITIS FACETARIA BILATERAL EN LOS SEGMENTOS L4L5 Y L5S1.

Fecha: 04/09/2015 **Nombre de la prueba:** EMG + NC MIEMBROS INFERIORES
Resumen: NORMAL

Diagnósticos

Diagnósgtico	Diagnóstico específico	Concepto	Causa	Estado
M519 - Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado	LUMBAGO NO ESPECIFICADO	Favorable	Otra: Sospecha Laboral	Impresión Diagnóstica

Observaciones:

Otras conductas

Fecha: 25/08/2020 **Conducta:** CALIFICACION DE ORIGEN
Resumen:

AVANCE AUDITORIA SALUD 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020:

"Se tramita internamente con el prestador soporte de la valoración para verificar lo solicitado en la consulta, le envía a la paciente CONSULTA FISIATRIA CLINICA EL DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO – TERAPIA FISICA 20 –RADIOGRAFIAS, se da tramite a los ordenamientos.

CONCLUSION

Se autorizaron los servicios de CONSULTA DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO para IPS CONEURO la cita queda asignada para el 21-09-2020 a las 3:00 pm con el profesional Rafael Ivan Neira Sayago bajo No. 217477107; CONSULTA FISIATRIA para IPS MEGSALUD la cita queda asignada para el 30-09-2020 a las 1:00 pm con el profesional Deyanira Monroy no requiere autorizacion porque el contrato bajo la modalidad de PGP; TERAPIAFISICA20programadapara el día 23/09/2020 a la 01:00pm con la profesional Silvia, debe llegar 10 min antes de la hora establecida para proceder a realizar el ingreso. Se envía correo solicitando la CITA RADIOGRAFIA se indica a la usuaria que cuando nos responda se le comunicara la asignación, el servicio fue autorizado para IPS SOMEDIAG bajo N0. 217477162.

Para lo cual allego captura de:

- Asignación de cita médica en la IPS Megsalud
- Programación de cita en la IPS Coneuro
- Captura de los correos enviados solicitando radiografía
- Autorización de consulta por primera vez por especialista en dolor y cuidados paliativos
- Autorización de radiografías en extremidades inferiores proyecciones adicionales Stross túnel oblicuas
- Correo de notificación a la usuaria

Seguidamente indico:

"…*SEGUIMIENTO A LAS CITAS PROGRAMADAS. El día 22 de septiembre de 2020 se establece comunicación quien refiere lo siguiente:*

En la valoración le enviaron ACETAMINOFEN/CODEINA TABLETA 325+15 MG -AMITRIPTILINA TABLETA 25 MG -INYECCION DE TOXINA BOTULINICA INTRAVESICAL -BLOQUEO DE NERVIO SIMPATICO UNICO (BLOQUEO SACROILIACA IZQ CON TOXINA BOTULÍNICA INTRAARTICULAR -BLOQUEO CLUNEALES RAMO ALTO IZQ CON PRP EN FASCIA TORACOLUMBAR)-FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS -INYECCION O INFUSION DE OTRA SUSTANCIA TERAPEUTICA O PROFILACTICA -ECOGRAFIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS -CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA.

Se le solicita la historia clínica y ordenes médicas para agilizarle las autorizaciones y ella tramite las citas.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior es evidente que MEDIMAS EPS realizo todos los trámites administrativos para garantizar los servicios requeridos por el paciente en la actualidad

*Se realizó autorizaciones de los siguientes servicios ACETAMINOFEN/CODEINA TABLETA 325+15 MG -AMITRIPTILINA 25 MG TABLETAS -INYECCION DE TOXINA BOTULINICA INTRAVESICAL -BLOQUEO DE NERVIO SIMPATICO UNICO (BLOQUEO SACROILIACA IZQ CON TOXINA BOTULÍNICA INTRAARTICULAR -BLOQUEO CLUNEALES RAMO ALTO IZQ CON PRP EN FASCIA TORACOLUMBAR) -FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS -INYECCION O INFUSION DE OTRA SUSTANCIA TERAPEUTICA O PROFILACTICA -ECOGRAFIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS -CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA se solicitó a IPS MEGSALUD por correo quedo asignada para el miércoles, 7 de octubre de 2020 a las 8:40 A.M en CALLE 13A N 2E -87 BARRIO LOS CAOBOS con el profesional JAVIER RAMIREZ FIGUEROA, con respecto al medicamento AMITRIPTILINA 25 MG TABLETAS se indica que lo transcribe y entrega I nivel –IPS PARQUE**…"***

Anexó las siguientes autorizaciones de medicamentos y procedimientos:

- Medicamento denominado acetaminofén + codeína en tabletas
- Toxina botulínica tipo a de clostridium botulinum
- Bloqueo de nervio simpático único
- Ecografía como guía para procedimientos
- Fluoroscopia como guía para procedimientos
- Inyección o infusión de otra sustancia terapéutica o profiláctica

Aunado a ello indico los avances realizados en octubre:

"…AVANCE AL CASO 07 DE OCTUBRE DE 2020:

"–IPS PARQUE. La junta médica no se puede realizar al paciente hasta que no le realicen las infiltraciones (programadas para el 14 -10-2020) luego será nuevamente valorado por el medico de clínica de dolor y cuidado paliativo para definir si ya se realiza la JUNTA MEDICA.

AVANCE AL CASO 22 DE OCTUBRE DE 2020:

"las infiltraciones (programadas para el 14 -10-2020 no la han realizado porque farmacia no ha dispensado la inyección, se envía correo solicitando priorizar caso) luego será nuevamente valorado por el medico de clínica de dolor y cuidado paliativo para definir si ya se realiza la JUNTA MEDICA.

CORREO DE PRIORIZACION A SOLINSA PARA LOS MEDICAMENTOS

AVANCE AL CASO 01 DE DICIEMBRE DE 2020:

"de acuerdo a información recibida de la usuaria, las infiltraciones le fueron hechas el pasado 05 de noviembre, pero la cita con el medico de clínica de dolor y cuidado paliativo no se puede programar hasta que no le realicen el estudio de FACTOR ANTINÚCLEO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO.

Con referencia al estudio de FACTOR ANTINÚCLEO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO pendiente de programar por parte de la IPS CIADE, perteneciente a nuestra red de prestadores vigentes, MEDIMAS EPS solicitó mediante correo electrónico ciade.especialistas@hotmail.com el agendamiento del estudio diagnóstico, aun a la espera de respuesta por parte de la IPS.

*El día 27 de noviembre MEDIMAS EPS reitera a través de correo electrónico la solicitud de fecha de examen para que una vez nos den respuesta se proceda a informar a la Señora ZAYDA PEÑA y así continuar con lo ordenado por su NEUROCIRUJANO en el tratamiento para su patología SACROILIITIS, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE**…"***

Por lo anterior solicito el archivo definitivo de la presente acción constitucional, así como la inaplicación de la sanción en caso que lo hubiere

3. Medimás EPS el día 21 de enero de la presente anualidad, allego escrito actualizado del informe de cumplimiento, en el que precisó:

"… AUDITORIA AL CASO 21 DE ENERO DE 2021:

Usuaria quien a través de acción de tutela proceso número 2019-00363 solicita la *prestación de los siguientes servicios: JUNTA MEDICA DE TRES ESPECIALISTAS EN NEUROCIRUGIA y que de acuerdo a valoración médica previa por MEDICINA DE DOLOR del día 24 de septiembre de 2020 en la modalidad presencial, le ordena suministro de ACETAMINOFEN/CODEINA TABLETA 325+15 MG -AMITRIPTILINA TABLETA 25 MG -INYECCION DE TOXINA BOTULINICA INTRAVESICAL -BLOQUEO DE NERVIO SIMPATICO UNICO (BLOQUEO SACROILIACA IZQ CON TOXINA BOTULÍNICA INTRAARTICULAR -BLOQUEO CLUNEALES RAMO ALTO IZQ CON PRP EN FASCIA TORACOLUMBAR) -FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS -INYECCION O INFUSION DE OTRA SUSTANCIA TERAPEUTICA O PROFILACTICA -ECOGRAFIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS -CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA.*

El día 23 de noviembre se establece comunicación con la Señora ZAYDA PEÑA a través de su abonado telefónico 3137230594 quien manifiesta que con respecto a todo lo ordenado por el MEDICO NEUROCIRUJANO el pasado 24 de septiembre, solo tiene pendiente a la fecha realizarse el estudio de FACTOR ANTINÚCLEO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO.

Con referencia al estudio de FACTOR ANTINÚCLEO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO, MEDIMAS EPS solicitó mediante correo electrónico ciade.especialistas@hotmail.com el agendamiento del estudio diagnóstico, recibiendo programación para el día 01 de diciembre, como se evidencia en el adjunto.

El día 04 de diciembre se establece nuevamente comunicación telefónica con la Señora ZAYDA YURLEY PEÑA confirmando que los resultados del estudio de FACTOR ANTINÚCLEO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO le serán entregados el día 07 de diciembre en horas de la mañana. De acuerdo a la información recibida de la usuaria, MEDIMAS EPS coordina fecha de VALORACION DE MEDICINA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS con la IPS CONEURO y le es programada la atención para eldía lunes 07 de diciembre en horas de la tarde. Se le comunica la fecha a la Señora ZAYDA YURLEY PEÑA a través de llamada telefónica al

número 3137230594 y se envía correo electrónico oficio remisorio con detalles de fecha, hora y lugar de la atención médica especializada, autorización de servicios de MEDIMAS EPS y formato de CONEURO con confirmación de CITA.

CONCLUSION

*Por todo lo anterior es evidente que MEDIMAS EPS ha cumplido con todos los trámites administrativos para garantizar los servicios requeridos por el paciente en la actualidad. Una vez la Señora ZAYDA YURLEY PEÑA sea valorada por el ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS (15-01-2021) y emita según sea su criterio médico la remisión de la JUNTA DE ESPECIALISTAS EN NEUROCIRUGIA, MEDIMAS EPS iniciará todas las gestiones administrativas para trámite de autorización y programación de la atención con dichas especialidades médica**…"***

La EPS anexo captura de:

- Correo electrónico para remisión de estudio diagnostico
- Autorización No. 437495924 – Factor anti núcleo anticuerpos semiautomatizado o automatizado
- Oficio de Medimás EPS a la accionante
- Captura de correo de remisión para cita de control medicina del dolor y cuidados paliativos
- Autorización No. 438296732 – Consulta de control de seguimiento por otras especialidades medicas
- Oficio de Medimás EPS a la accionante
- Captura de cita programada en la IPS Coneuro

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, el escrito allegado por la parte actora el día 4 de diciembre de 2020 y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 3 de mayo de 2019, esto es,

"(…) SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a realizar valoración por junta médica de tres especialistas en neurocirugía a la señora Zayda Yurley Peña Bacca, en la que se determine el plan de manejo a seguir por la patología que padece sacroileitis y discopatias lumbares. Igualmente determine la pertinencia de ordenar la calificación del origen de las patologías. **TERCERO: ORDENAR a Medimás EPS,** que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. **(…)"

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas

correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, o a quien haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de **MEDIMÁS EPS**.

CUARTO. PONER EN CONOCIMIENTO de la señora Zayda Yurley Peña Bacca, los escritos allegados por Medimás EPS los días 16 de diciembre del año 2020 y 21 de enero de 2021. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

QUINTO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente tramite incidental hasta tanto medie petición de parte.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0009 fijado hoy 4 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria